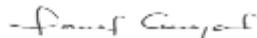


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yolanda Ruales Martínez, Juan Carlos Montes Ruales y Andrés Felipe Guerrero Ruales vs. Gama Ingeniería y Servicios SAS, Grupo Corporativo Servicios Colombia SAS "GRUPO COSERVICOL SAS" y Hugo Hurtado Hurtado. Rad. 2020-00353-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 277

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, se observa que la parte accionante, dentro del término de ley y en debida forma subsanó lo declarado inadmisibles, cumpliendo la presente acción con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 712 de 2001. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

1.-Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Yolanda Ruales Martínez, Juan Carlos Montes Ruales y Andrés Felipe Guerrero Ruales contra Gama Ingeniería y Servicios SAS, Grupo Corporativo Servicios Colombia SAS "GRUPO COSERVICOL SAS" y Hugo Hurtado Hurtado.

2.-Notificar personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas y a las personas naturales, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

3.-Requerir a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

(jico)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e78a4d6d0f6683f1db2eec45660ff4faf0e67a9fc6f12fe0b8ef09e16aa9ce**

Documento generado en 02/03/2021 09:13:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**